

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Tarifa general de Correos para las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la cual empezará á regir desde el 1.º de Enero de 1898.

Art. 2.º Para la aplicación de dicha tarifa regirán 20 clases de timbres y ocho de tarjetas postales; los primeros serán de los valores siguientes: 1, 2, 3, 4 y 5 milésimas de peso; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 15, 20, 40, 60 y 80 centavos de peso, 1 y 2 pesos; las segundas tendrá los precios de 5 milésimas, 1, 2 y 3 centavos para las sencillas, y dichos precios duplicados para las dobles ó con respuesta pagada.

Cada timbre llevará impreso en la parte superior el nombre de la isla y año a que corresponda; á un lado y otro las palabras «Correos», «Telégrafos», y en

la inferior el valor del sello; debiendo éstos ser renovados cuando lo crea conveniente el Ministerio de Ultramar.

Art. 3.º Quedan suprimidos desde dicha fecha los sellos especiales de Telégrafos que se vienen imprimiendo para las islas de Cuba y Filipinas, sustituyéndose por los antes indicados.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret.

Tarifa general para la correspondencia que circule en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la que se dirija de una á otra de dichas islas y de éstas á la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, costa occidental de Marruecos y Golfo de Guinea

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA	CARTAS 1.º		TARJETAS POSTALES 2.º		PERIÓDICOS 3.º		IMPRESOS 4.º		MUESTRAS Y MEDICAMENTOS 5.º		CERTIFICADOS 6.º
	Tipo de peso	Franqueo en sellos	Sencillas	Dobles ó con respuesta pagada	Tipo de peso	Franqueo en sellos	Tipo de peso	Franqueo en sellos	Tipo de peso	Franqueo en sellos	Derecho fijo
Interior de las poblaciones en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas...	15 gramos.	2 centavos.	5 milésimas	1 centavo.	50 gramos.	5 milésimas	50 gramos.	1 centavo.	50 gramos.	5 centavos.	5 centavos.
Interior de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.....	15 id.	3 id.	1 centavo.	2 id.	50 id.	1 id.	50 id.	2 milésimas	50 id.	1 id.	5 id.
De la isla de Cuba á la de Puerto Rico y viceversa .....	15 id.	3 id.	1 id.	2 id.	50 id.	1 id.	50 id.	2 id.	50 id.	1 id.	5 id.
De las islas de Cuba y Puerto Rico á Filipinas y viceversa.....	15 id.	6 id.	3 id.	6 id.	50 id.	2 id.	50 id.	4 id.	50 id.	2 id.	5 id.
De las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas á la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, costa occidental de Marruecos y Golfo de Guinea .....	15 id.	6 id.	2 id.	4 id.	50 id.	2 id.	50 id.	4 id.	50 id.	2 id.	5 id.

### NOTAS

**Franqueo.**—El franqueo de la correspondencia es obligatorio, y habrá de hacerse adhiriéndose sellos de comunicaciones, con arreglo á la anterior tarifa. La correspondencia no franqueada ó insuficiente franqueada circulará únicamente hasta la oficina de destino, que pasará aviso á los destinatarios para que la recojan, mediante los sellos que fueren necesarios, los que serán adheridos á la carta é inutilizados por la Administración.

**Límite de peso.**—Ningún objeto que circule por correos, cualquiera que sea su caracter, procedencia y destino, podrá exceder su peso de 4 kilogramos.

**Envío de llaves usadas.**—Estas pueden remitirse unidas á las cartas, adhiriendo al sobre los sellos de franqueo que corresponda al peso total del envío con arreglo á la tarifa de cartas señalada con el úm. 1.º

(1.ª) **Cartas.**—Se considerará como carta todo objeto cerrado cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse y todo escrito, aunque circule al descubierto, y que tenga caracter actual y personal.

(2.ª) **Tarjetas postales.**—Estas serán sencillas y dobles ó con respuesta pagada; en el anverso sólo podrán contener la vía por donde deban ser remitidas, nombre y apellidos, domicilio y dirección de la persona á quien se dirija. Podrán circular por correos las tarjetas postales elaboradas por particulares en cartulina de buena calidad y con las dimensiones de las oficiales, ó sean 14 centímetros de de largo por 9 de ancho, y llevando adheridos sellos de comunicaciones por valor igual al precio á que se expendan las oficiales para el mismo destino.

(3.ª) **Periódicos.**—Se consideran como periódicos los impresos que vean la

luz pública en plazo fijo con un mismo título repetido en cada ejemplar, sea cualquiera la materia de que traten. No podrán contener frases ni palabras manuscritas; las fajas podrán ser manuscritas, y en ellas se podrá poner el título del periódico, nombre, domicilio y dirección de la persona á quien se dirija y fecha en que venza la suscripción. Deberán remitirse acondicionados, de manera que sea posible reconocer fácilmente el interior de cada paquete. Circularán con los sellos que por tarifa les corresponda adheridos á la faja, quedando suprimidos en absoluto todos los convenios con las Empresas periodísticas, y por los cuales hoy vienen abonando en sellos y en períodos determinados el importe del franqueo.

(4.ª) **Impresos y papeles de negocios.**—Se consideran como impresos los libros, folletos, papeles de música, catálogos, estén ó no encuadrados, las pruebas

de imprenta, los grabados, estampados, litografías, impresos en uno ó más colores, los dibujos planos, mapas, fotografías, tarjetas de visita, de matrimonio, de bautizo, de felicitación, de defunción, etcétera, los anuncios, prospectos, circulares, avisos, etc. Se entenderá como papeles de negocios los documentos escritos ó dibujados á mano total ó parcialmente que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, tales como las hojas de ruta, las facturas, los documentos de servicio de las Compañías de Bancos y Sociedades; los instrumentos públicos ó escrituras privadas extendidas en papel sellado ó en el corriente sin timbrar, y sus copias; los manuscritos de obras ó periódicos remitidos aisladamente y las cartas de fechas atrasadas. Todas estas clases de impresos ó papeles de negocios deberán remitirse acondicionados, de manera que sea posible reconocer el in-

terior de cada sobre ó paquete, considerándose como carta en caso contrario para los efectos del franqueo.

(5.ª) *Muestras y medicamentos.*—Las muestras de comercio que no tengan valor en venta podrán circular por correos con su correspondiente franqueo siempre que sean presentadas bajo faja en sobres, cajas, sacos ó adheridos á cartones, pero en condiciones de fácil examen y que no puedan manchar ó deteriorar la correspondencia; en iguales condiciones se admitirán los medicamentos y los cristales de vacuna. Los paquetes no podrán exceder del tamaño y peso siguientes: 30 centímetros de largo por 20 de ancho, y 10 de alto y 250 gramos de peso. La administración no aceptará responsabilidad por el deterioro que en el transporte puedan ocurrir á las muestras y medicamentos.

(6.ª) *Certificados.*—El derecho fijo de certificado de toda clase de correspondencia sera de 5 centavos de peso. Las cartas, tarjetas postales, impresos, periódicos y muestras y medicamentos pueden remitirse con la garantía del certificado, aunque se dirijan al interior de la misma población. Los objetos certificados no podrán tener dirección escrita con lápiz, ni expresado con iniciales el nombre del destinatario serán presentados en la Administración bien cerrados con goma, lacre, precinto, etc., á voluntad del remitente, siempre que no aparezcan señales de haber sido abierta y cerrada nuevamente. La Administración no responde en manera alguna del contenido de los certificados, y si sólo de su entrega á los destinatarios. El extravío de un certificado, no ocasionado por fuerza mayor, dará derecho á una indemnización de 5 pesos, que serán abonados al remitente, ó á petición de éste al destinatario. Las indemnizaciones serán sastifechas por las Cajas del Estado y por concepto de «Minoración de ingresos» de la venta de sellos de comunicaciones, previo el oportuno expediente y á reserva del reintegro que corresponda al causante de la pérdida. Para tener derecho á la indemnización será condición precisa que la reclamación de noticias de certificado haya sido solicitada por el imponente dentro de los términos siguientes: un mes para los que circulen dentro de las islas de Cuba y Puerto Rico; cuarenta y cinco días para los que circulen de una á otra de dichas islas; un mes para los que circulen dentro de una de las islas de Filipinas; tres meses para los que circulen de una á otra isla de dicho Archipiélago; cuatro meses para los que desde las islas de Cuba y Puerto Rico se dirijan á la Península, Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marruecos; seis meses para los que desde Filipinas se dirijan á dichos puntos; siete meses para los que circulen entre las islas de Cuba y Puerto Rico con Filipinas y viceversa, y ocho meses entre Cuba, Puerto Rico y Filipinas con las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

*Aviso de recibo.*—El imponente de un objeto certificado puede pedir en el acto de la imposición *aviso de recibo* de su envío, firmado por el destinatario, mediante entrega en la oficina de origen de un sello de comunicaciones de dos centavos de peso, cuyo sello será adherido al aviso é inutilizado, adhiriéndose el aviso al objeto certificado, el que por la oficina receptora será devuelto á la de origen por primera vía. Cada petición de aviso no podrá referirse más que á un solo objeto certificado.

*Buzones de alcance.*—Toda clase de correspondencia que sea depositada en los buzones de alcance, que hasta última hora deberán situarse en las oficinas de Correos, deberán llevar adheridos un sello de un centavo, además de los que con arreglo á la tarifa les corresponda.

*Valores declarados.*—Los certificados de valores declarados continuarán sujetos á las disposiciones dictadas al efecto; pero en la parte del derecho de certificado y franqueo se sujetarán á la presente tarifa.

Toda correspondencia que por vía extranjera circule de un punto á otro dentro de la nacionalidad española, siendo su origen de la isla de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, deberá ser franqueada con arreglo á la presente tarifa, salvo de caso en que ésta sea menor que la establecida para la Unión Postal Universal, en cuyo caso esta última será la que deberá regir.

Madrid 8 de Octubre de 1897.—Aprobada por S. M.—S. MORET.

(Gaceta 12 Octubre 97.)

## Gobierno Civil

### Ferrocarriles

Hallándose depositados, hace más de un año, en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos que no han sido retirados por su dueño, se les invita, por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á la venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la estación de esta Corte, Montaña del Príncipe Pio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 14 de Octubre de 1897.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

### Instrucción pública

En el BOLETIN OFICIAL del día 7 del corriente, aparece la relación de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia, adeudan por obligaciones de 1.ª enseñanza, y las entregadas por los Ayuntamientos y por la recaudación de contribuciones por cuenta de las mismas.

Y resultando que son muchos los Ayuntamientos deudores por restos del primer trimestre del presente ejercicio y dos por ejercicios anteriores; he dispuesto señalar el improrrogable plazo de quince días, para que hagan efectivos estos descubiertos, en la inteligencia que pasado este plazo, procederé contra los morosos y desobedientes, con arreglo á las facultades que me estan conferidas.

Madrid 15 de Octubre de 1897.—Aguilera.

## Comisión mixta de Reclutamiento

### Sesión de 26 de Mayo de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente.)

Abierta la sesión, bajo la presidencia del Sr. Coronel D. Juan Hediger, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Mo-

reno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil, respectivamente, que forman parte de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

### REEMPLAZO DE 1897

#### Inclusa

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
1	555	Juan de la Gruz González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
71	266	Santos Fernández Treviño Paja.—Pendiente de ampliación del expediente.
80	107	Rafael Sánchez Escribano Torres.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
89	47	Angel Saseta Rilo.—Oficiase al Sr. Alcalde de Castro Urdiales á fin de que remita certificación del reconocimiento de este mozo.
115	515	Manuel Pérez Brugidos.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
164	579	Juan Manuel Cela García.—Pendiente de ampliación del expediente.
188	192	Ventura Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
220	317	Juan Suárez López.—Se le releva de la nota de prófugo. Talla: 1'591 mm. Reconocido útil condicional.
230	459	Santos López Caballero.—Inútil. Excluido temporalmente.
280	448	Domingo Alvarez Arias.—Pendiente de ampliación del expediente.
204	95	Francisco López.—Soldado por no haber justificado su excepción.
326	483	Modesto Ausejo Díaz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
359	87	José Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
355	505	Francisco Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

#### Buenavista

205 393 Carlos Pérez Jiménez.—Soldado por haber resultado útil.

#### Hospital

31 610 José Angel Lázaro Espinosa.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Hospicio

249 77 Valentín Robellar Prieto.—Inútil. Excluido temporalmente.

### REVISION.—Reemplazo de 1896

#### Inclusa

9	191	Angel Duque Molina.—Reconocido el hermano resultó impedido para el trabajo.
14	253	Santiago Arago de Gorque.—Reconocida la hermana resultó impedida para el trabajo.
26	568	Rufino López Aguado.—Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo.
34	73	Jesús Pinto Belmonte.—Talla: 1'506 mm. Continúa excluido temporalmente.
44	•	José de la Cuesta Hernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
45	125	Matías Molero Checa.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
51	676	Luis Rubio Valero.—Reclámese certificado de su existencia en el Ejército.
59	492	Benigno Serrano García.—Falleció.
60	565	Enrique Martínez Ruipérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
62	653	Vicente Díaz Pinés Aviles.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.
64	342	Ricardo Rodríguez Cabrera.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.
67	141	Francisco Sánchez Villaseca.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.
71	71	Alfonso León Izquierdo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
78	603	Miguel Fajardo Durán.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.
80	208	Antonio Fernández Mendiola.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
84	363	Manuel Gallego.—Talla: 1.540 mm. Continúa excluido temporalmente.
86	610	Pedro Fernández Mata.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
87	340	Miguel Prieto Navarro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
89	419	Eduardo Ayala Alteseros.—Talla: 1 525 mm. Continúa excluido temporalmente.
103	556	Marcelino Vázquez Méndez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
108	612	Antonio Quirós García.—Talla: 1'528 mm. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
115	103	Roque Silvestres Castellanos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
117	278	José de Torres Fernández.—Util condicional.
72	115	Juan Barrios López.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.
118	679	Carlos Ramírez.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.
121	306	Angel Vara Navarro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
123	254	Carlos Cansellín Fallanas.—Reconocido el padre resultó útil para el trabajo.
128	490	José Cepeda Fernández.—Talla: 1'545 mm. Soldado.
136	179	José Garcimartín García.—Talla: 1'584 mm. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
143	476	José Truelcado Campos.—Talla: 1'564 mm. Pendiente de expediente.
156	527	Miguel Simón Márquez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
156	456	Juan Santos Tarancón.—Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo.
157	361	Miguel Truela Romero.—Falleció.
162	506	Juan Navas Tendero.—Reclámese certificado de su existencia en el Ejército.
175	333	Onofre Mas Auson.—Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo.
177	185	Joaquín Ramiro Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
178	308	Enrique Freire Ausón.—Talla: 1'646 mm. Pendiente de expediente.
186	224	Ceferino Piera Mañez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo.
195	358	Pedro Hernández López.—Falleció.
203	127	Aniceto Ayuso Fernández.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.
204	16	Gumersindo Gredilla Viñuelas.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.
215	417	Luis Sancho Palomar.—Reclámese certificado de su existencia en el Ejército.
216	305	Julián Simarro Pícaso.—Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo. Reconocido el hermano resultó útil. Pendiente de expediente.
219	102	Antonio García Dotor.—Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.
232	46	Francisco Rubal López.—Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo.
237	410	Santiago Palomo Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
238	319	Eduardo Migica Moreno.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.
242	339	Luis Ocería Ruiz.—Util condicional.
266	177	Jenaro Maine.—Util condicional.
270	469	Sebastián Muñoz Alonso.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.
274	681	Pedro Pérez Toledo.—Inútil. mm. Continúa excluido temporalmente.
218	321	Felipe Gómez.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.
279	661	Bernardino Gómez Granado.—Talla: 1'554 mm. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
280	346	José Alonso Sáez.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.
285	564	Luis San José Povedano.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.
290	414	Ricardo Nuevo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
292	332	Galo Guerra López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
294	58	Antonio Sandinos Fernández.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.
300	611	Elias Guichot Chinchón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
301	78	Manuel Valle García.—Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo.
304	209	Lorenzo Sanegos Pernas.—Falleció.
305	574	Antonio Villegas García.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.
308	513	Dimas Hoyos Cruz.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.
312	25	José Mas Manso.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.
317	276	Mariano Alcaide.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.
318	347	Francisco Rebellón Romano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
235	199	Domingo García Alonso.—Voluntario en el Ejército de Cuba. Soldado por haber desistido su madre de la alegación.
326	549	Bernardo Doport Reyes.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.
338	224	Sabas Francisco Moreno Barajas.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.
342	29	Lorenzo Biencinto Ortiz.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.
349	474	Tomás Pereira.—Talla: 1'506 mm. Continúa excluido temporalmente.
350	552	Antonio de la Cruz Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
351	176	Manuel Piernas Torrijas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
354	573	Manuel Rincón Plá.—Reconocido el padre resultó impedido el padre para el trabajo.
356	267	Jaime Motagut Enjuto.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
359	620	José Larrosa Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
<b>Ciempozuelos</b>		
17	39	Ignacio Sánchez San José.—Talla: 1'589 mm. Pendiente de expediente.
18	>	Eusebio Polo Pascual.—Talla: 1'555 mm. Soldado.
24	17	Emilio Andrés Mazorra García.—Talla: 1'566 mm. Soldado.
<b>Audiencia</b>		
240	277	Francisco Bañares Sanz.—Reconocido resultó útil. Soldado.
<b>Hospital</b>		
281	>	Plácido Conde Gómez.—Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo.
<b>REVISION.—Reemplazo de 1895</b>		
<b>Hospital</b>		
7	>	Juan Farragut Molinero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
<b>REVISION.—Reemplazo de 1894</b>		
<b>Hospital</b>		
33	>	Luis Benito Molina.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
137	>	Antonio Samoza Franco.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
182	>	Vicente Raso Olmeda.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
271	>	Fernando Cuevas Martín.—Soldado por haber resultado útil.
248	>	Alfredo Ballesteros Suárez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
<b>Buenavista</b>		
33	>	José de Igual Martínez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
<b>Rozas de Puerto Real</b>		
7	26	Regino Fernández Sangar.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de la Inclusa que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, así como la revisión del de 1896, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho representante que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión. El Presidente, Juan Hediger.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 12 del actual, comunica á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 6 del pasado mes, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de El Berrueco, provincia

de Madrid, solitando se le conceda un nuevo plazo para incoar otro expediente de excepción de una finca en concepto de dehesa boyal.

Resultando que dicha petición se funda en que la información posesoria de la finca presentada en el antiguo expediente y que fué devuelta para subsanar defectos, se remitió por equivocación al pueblo de Barrueco, Salamanca, y por esta razón no pudo presentarse á tiempo en el respectivo expediente:

Resultando que aun cuando la anterior instancia lleva fecha 9 de Julio último aparece presentada en el Registro general del Ministerio de Hacienda en 12 del propio mes y recibido por el de esa Dirección general el día 20, es decir, cuando ya se había resuelto el antiguo expediente de excepción por Real orden de 10 del indicado mes:

Considerando que aparte de que no se ha justificado la pretensión deducida, no es posible acceder á ella por que no hay precepto alguno que lo autorice:

Considerando que terminado ya en la vía gubernativa el expediente á que la instancia se refiere, antes de que esta se presentara, contra la resolución que le puso término, únicamente corresponde entablar, si el pueblo interesado lo considera oportuno, el recurso contencioso administrativo autorizado por el art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888; S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver, que se desestime la instancia de que se ha hecho mérito.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento

de la Corporación municipal interesada.  
Madrid 14 de Octubre 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª art. 37 y núm. 6.º del art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de esta oficina, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

#### Avila

D. Benito Nieto.  
León Alonso Pallos.

#### Badajoz

D. Francisco Coronado Romero.  
Eduardo Carrano Monsalve.  
Angel Pérez Fernández.

#### Burgos

D. Pedro Bonifar.  
Herederos de D. Isidro Fuentes.  
Doña Manuela Ortiz.  
Herederos de D. Pedro Iruegas.  
D. Robustiano de Arce.

#### Cadiz

D. José Enrique y D. Miguel Enrique O'heran.

#### Ciudad Real

Doña Natividad, Consuelo y D. Benito Ruiz Peláez.  
Doña Matilde Quesada.  
Concepción Martínez.  
D. Francisco Pérez Crespo.

#### Córdoba

Doña María Remedios Chacón.  
D. José Pérez Anguita.  
Manuel Benito Osuna.  
Doña Matilde Torres Perobani.  
Natividad Flores.  
D. Manuel Ramírez Gutiérrez.  
Sociedad Iberia.  
Conde Villaverde de la Alta.  
D. Juan de Mesa.

#### Coruña

D. Joaquín Escareo.

#### Guadalajara

D. José Casares.  
Cipriano Jiménez.  
Santiago Cerezo Hermanos.  
Juan Antonio Plaza.  
Tomás Cerezo.  
José Sanz.

#### Jaen

Doña Joaquina Querol.  
D. José Miguel Almodovar.  
Miguel Marín López.  
Luis Sola Castillo.

#### Orense

Sr. Marqués de Villasante.

#### Valladolid

D. Manuel Peláez.  
Madrid 14 de Octubre de 1897.—El Tesorero, Antonio Llaguno.

## Ayuntamientos

Madrid  
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un osario en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, por el precio tipo de 25.005 pesetas, con 84 céntimos, con cargo al presupuesto de 1897 á 98.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.250'25 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.500'50 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 27 de Octubre de 1897, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto el proyecto de presupuesto y los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel de la clase 12.ª con un sello del impuesto de guerra de 0'40 pesetas.)

D...., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación sobre construcción de un osario en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena anunciada en el BOLETÍN OFICIAL del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas...

(Aquí la proposición en esta forma, por el precio tipo ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.  
Madrid... de... de 1897.  
(Firma del proponente.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación por fallecimiento del Procurador que fué de los Tribunales de la misma, D. Enrique Fernández Moya, á fin de que, en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre 1897.—V.º B.º = J. Carlos y Alix.—El Secretario por orden, Francisco Platas.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en este día en autos ejecutivos que sigue Doña Luisa Alba de la Puente, con D. Juan José de Alba, se saca á pública subasta la tercera parte de una casa situada en esta Corte, calle de Panaderos, núm. 13, que linda por el frente con la calle dicha por donde tiene su entrada; derecha entrando y testero, con medianería del número 15, y por la izquierda, con la casa núm. 11, tasada dicha tercera parte en cinco mil cuatrocientas cuarenta pesetas, treinta y tres céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiéndose consignar para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de aquella, y que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1897.—Manuel del Valle.—El actuario, José Dalmáu. 29.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en documento privado, se cita á Felipe Fernández, criado que fué de Manuel Fernández Sierra, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia, sita en Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Octubre 1897.—V.º B.º = J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia sobre allanamiento de morada y estafa, se cita á Manuel Navarro que vivió en la calle de los Irlandeses, 17, principal, y después en la del Bastero, 12, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho proceso; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Octubre de 1897.—V.º B.º = J. Carlos y Alix.—El escribano, por mi compañero Sr. Jiménez, J. Francisco Arias.

#### PALACIO

D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silvestre Montero, que habitó en esta Corte, en clase de huésped en el piso entresuelo derecha de la casa números 15 y 17, de la calle Concepción Jerónima, y cuyos demás datos referentes á su filiación y actual domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, se presente en este Juzgado; á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar sin perjuicio de continuarse el procedimiento en su rebeldía según está prevenido por la Ley.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1897.—Eduardo Ruiz García de Hita.—El Escribano, Ponce de León.

#### PALACIO

D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Pérez Velázquez, hija de Antonio y de Ceferina, natural de Madrid que habitaba en esta Corte, calle del Buen Suceso, núm. 13, piso tercero centro, de diez y nueve años de edad, soltera, modista, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida, sea puesta á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 11 de Octubre de 1897.—Eduardo Ruiz García de Hita.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 20 de Septiembre de 1872 con los números 90.049 de entrada y 21.266 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de La Mierla, Guadalajara, por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, formado dicho depósito por una carpeta provisional de bonos y residuos, importante 357 pesetas 73 céntimos nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. 31.